

ARREGLO ADMINISTRATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, RELATIVO AL USO DE FRECUENCIAS PARA PROPOSITOS ESPECIALES POR LOS RESPECTIVOS PAISES, TAL COMO SE MANIFIESTA EN EL INTERCAMBIO DE CARTAS ASOCIADAS (JULIO 2, 1991).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones considerado anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, en reconocimiento a la necesidad de proteger de interferencias perjudiciales algunas frecuencias usadas para propósitos especiales (en adelante denominadas como frecuencias de "uso especial") por los Gobiernos de los países respectivos, han llegado al siguiente arreglo como se cita enseguida.

I. FRECUENCIAS QUE DEBEN SER PROTEGIDAS.

Para los Estados Unidos Mexicanos las frecuencias de uso especial expresadas en MHz, que deben ser protegidas son las que se citan a continuación:

165.9750	167.2000
166.5250	167.2750
166.5750	168.7250
166.6500	463.4500
166.1000	463.4750
166.5800	468.4500
167.0500	468.4750

Para los Estados Unidos de América las frecuencias de uso especial expresadas en MHz, que deben ser protegidas son las que se citan a continuación:

162.6875	166.2000
164.4000	166.4000
164.6500	166.5125
164.8875	166.7000
165.2125	167.0250
165.3750	171.2875
165.6875	407.8500
165.7875	415.7000

II. PARAMETROS TECNICOS DEL EQUIPO ASOCIADO CON LAS ASIGNACIONES QUE DEBEN SER PROTEGIDAS

Los parámetros técnicos del equipo asociado con las asignaciones de frecuencias que deben ser protegidas por este Arreglo, se señalan en los anexos I y II.

III. AREAS DENTRO DE LAS CUALES LAS FRECUENCIAS DEBEN SER PROTEGIDAS.

Excepto donde estén acordados distintos niveles de protección, las áreas dentro de las cuales ambas Administraciones protegerán las frecuencias, se encuentren entre las siguientes dos líneas y la frontera común entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

La línea divisoria Mexicana comienza en la Costa del Pacífico de Baja California, de allí a lo largo del paralelo 31 20 N al Golfo de California, de allí por el gran arco circular a la intersección de 30 10 N, 111 W, de allí a lo largo del paralelo 30 10 N a la intersección de 107 W, de allí por el arco circular a la intersección de 27 30 N, 104 W, de allí por el gran arco circular a la intersección de 28 N, 102 W de allí por el gran arco circular a la intersección de 24 40 N, 100 W, de allí a lo largo del paralelo 24 40 N al Golfo de México, en cuyo punto termina.

La línea divisoria de los Estados Unidos comienza en Punto Estero en la Costa de California a los 35 30 N, 121 00 W corriendo en un gran arco circular a la intersección de 34 N, 114 W, de allí por un gran arco circular hacia la intersección de 33 N, 112 W, de allí a través del paralelo 33 N a la intersección de 106 W, de allí por el gran arco circular a la intersección de 31 30 N, 104 W, de allí por el gran arco circular a la intersección de 29 N, 99 W, de allí por el gran arco circular a la intersección de 27, 30 N, 98 W, de allí por el gran arco circular a la intersección de 27 10 N y la Isla del Padre en la Costa del Golfo de México a 97 23 W, en cuyo punto termina.

Las áreas arriba descritas se encuentran dibujadas en el mapa que se anexa, Anexo III.

IV. PROTECCION QUE DEBE SER OTORGADA.

En reconocimiento al hecho de que ambas Administraciones han otorgado un considerable número de asignaciones en las bandas de frecuencias dentro de las que se contienen las frecuencias designadas para uso especial de la otra Administración, ambas administraciones: a) proveerán a la otra con un listado inicial de todas las asignaciones existentes en todas las frecuencias

que deben ser protegidas por este Arreglo, b) antes de otorgar una autorización de frecuencias para cualquier nueva o modificada asignación de frecuencias en las frecuencias de la otra Administración designadas como de uso especial, se coordinará y buscará la concurrencia de la otra Administración y c) si es necesario sobre una base de caso por caso, una Administración podrá solicitar de la otra salga del aire un transmisor en una frecuencia crítica durante la duración de un evento especial.

V. VIGENCIA DEL ARREGLO ADMINISTRATIVO.

El presente Arreglo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

VI. TERMINACION DE ARREGLO ADMINISTRATIVO.

El presente Arreglo podrá darse por terminado de común acuerdo por ambas Partes o por cualquiera de las Partes a partir de los seis meses en que se notifique por una de las Partes.

Dado en Chestertown Maryland en los Estados Unidos de América por duplicado el dos de julio de mil novecientos noventa y uno en los idiomas español e inglés, siendo cualesquiera de ellos igualmente auténtico.

POR LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

POR LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.

~~CARLOS~~ MIER Y TERAN O.

BRADLEY P. HOLMES

Datos técnicos del equipo de los Estados Unidos
asociado con las frecuencias de uso especial

Transmisor:

- Separación de canales : 25 kHz
- Separación de frecuencias entre transmisor y receptor ---
(operación de repetidor): 0.5 MHz mínimo con duplexor.
- Salida de potencia:
 - * Estaciones fija y base: 110 Watts.
 - * Estaciones repetidoras: 375 Watts.
 - * Estaciones de base transportables sin amplificador de potencia : 30 Watts.
 - * Estaciones de base transportables con amplificador de potencia : 110 Watts.
 - * Radios portátiles : 10 Watts.
 - * Radios de mano (handie-talkies) : 5 Watts.
- Modulación : $16F3 \pm 5$ kHz para 100% con 1000 Hz
- Estabilidad de frecuencia del oscilador : 0.0005% de -30°C a $\pm 60^{\circ}\text{C}$.
- Tolerancia de frecuencia: + 800 Hz de la frecuencia central.
- Ruido de banda lateral del transmisor (portadora no modulada) :
 - 90 dB $\pm$ 30 kHz.
 - 105 dB $\pm$ 1 MHz.

- Espurias y armónicas : Mayor de 85 dB por debajo de la portadora.

Receptor.

- Estabilidad de frecuencia del oscilador (ambiente) : 0.0005% de -30°C a + 60°C.
- Sensitividad : 20 dB en reposo, menos de 0.5 uV SINAD EIA, menos de 0.35 uV.
- Selectividad (SINAD EIA): -95 dB $\pm$ 30 kHz.
- Intermodulación (SINAD EIA) : -80 dB.
- Rechazo de espurias e imagen : 100 dB, mínimo.
- Sensitividad del silenciador : 0.20 uV o menor.

Generalidades.

- Tipo de antena : Sistema fijo 6 dB omnidireccional.
Sistema transportable 3 dB omnidir.
- Polarización : Vertical.
- Horario : 24 horas (continuo).

Datos técnicos del equipo de México
asociado con las frecuencias de uso especial

Transmisor:

- Separación entre canales : 25 kHz
- Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción en el sistema dúplex :
 - VHF = De 1 a 4.5 MHz
 - UHF = 5.0 MHz.
- Potencia máxima :
 - En VHF - Repetidor: 100 Watts, simplex: 60 Watts, móvil: 45 Watts y portamóvil : 5 Watts.
 - En UHF - Repetidor: 330 Watts, móviles: 100 Watts, portátil : 10 Watts.
- Clase de emisión : 16K0F3E.
- Desviación máxima para 100% de modulación con 1000 Hz, (mas-menos) : 5 kHz
- Anchura de banda ocupada : 16 kHz.
- Tolerancia de frecuencia : (más - menos) 1.0 kHz. (Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión).
- Radiaciones no esenciales: -80 dB (dentro de la banda), -60 dB (fuera de la banda).

Generalidades:

- Tipo de antena : Direccional u omnidireccional.
- Polarización : Horizontal o vertical.
- Horario : Las 24 Horas.

